



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 164-2015-UNAM

Moquegua, 17 de marzo de 2015

VISTO:

El Oficio N° 094-2015-VIPAC/CO/UNAM, de fecha 13.03.15, Informe Legal N° 65-2015-UNAM-CO/OAL, de fecha 13.03.15, Hoja de Coordinación N° 099-2015-ORH/DIGA/UNAM, de fecha 12.03.15, Solicitud de parte de fecha 09.03.15, Proveído de Presidencia de Comisión Organizadora N° 01258, de fecha 13.03.15, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, con solicitud de fecha 09.03.15, el docente ordinario Ing. Rodolfo Rafael Sánchez Valencia, peticona se le otorgue licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el plazo de **90 días**, contados a partir del 12 de marzo al 11 de junio de 2015;

Que, según el numeral 88.7) del artículo 88° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala, es derecho del docente tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario;

Que, conforme se tiene del numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado mediante R.D. N° 001-93-INAP/DNP, la **licencia por motivos particulares** se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionado a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio, se concede hasta por un máximo de noventa días calendario, considerando acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses... Este periodo de licencia sin goce de remuneraciones, no son computables como tiempo de servicios para ningún efecto en la administración pública;

Que, el segundo párrafo del numeral 1.1.2 del mismo Manual refiere: La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el trabajador se ausentara en esta condición, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas, pudiendo ser pasible de las sanciones tipificadas en el literal k) del art. 28° del D.Leg. 276. En el caso de ser autorizado, deberá como condición previa, hacer entrega de cargo correspondiente;

Estando a los considerandos precedentes y, en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, con cargo a dar cuenta a próxima sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Licencia sin goce de remuneraciones, a favor del docente ordinario Ing. Rodolfo Rafael Sánchez Valencia, con eficacia a partir del 16 de marzo de 2015, por un período de 90 días calendarios, por motivos particulares.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Moquegua, adoptar las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

[Signature]
DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMPITAZ
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

[Signature]
Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsin
SECRETARIO GENERAL (e)